



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/04/2016
EIXIDA NÚM. 07182

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1513358
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 00911/2015/533

Asunto: Protección del Conjunto de Alquerías de San Lorenzo y Molí de Sant Miquel sito en el Camí Alquería de Albors nº 6 de Valencia.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando que, desde la última comunicación del Ayuntamiento efectuada con fecha 9 de marzo de 2015 (expte.: 00911/2015/67), el Bien de Relevancia Local continúa en un lamentable estado de conservación.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quién nos indicó que:

“(…) desde el Área de Gobierno Interior se ha impulsado el estudio por el personal técnico del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de los inmuebles patrimoniales municipales sobre los que se debe de realizar trabajos de consolidación y mantenimiento con el fin de poder establecer una relación de prioridades de actuaciones a realizar en dichos inmuebles en función de su interés patrimonial, el estado de conservación y urgencia en la intervención. Entre los edificios que se están estudiando, se encuentran Conjunto de Alquerías de San Lorenzo y Molí de Sant Miquel sito en el Camí Alquería de Albors número 6 de Valencia, que si bien es cierto que no se han realizado recientemente acciones de consolidación y mantenimiento sobre dicho conjunto, esperamos que en breve plazo se puedan acometer trabajos que eviten su degradación y pongan en valor estos inmuebles tan importantes para el patrimonio valenciano (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja se pregunta:

“(…) qué ha pasado con el expediente administrativo 00911/2015/067/? ¿Se le ha exigido realmente al propietario del edificio sito en Camí Albors nº 6 el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

incumplimiento del deber de conservación del mismo o sólo se nos contestó esto para cubrir el expediente? (...)

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que extreme sus esfuerzos para mejorar la protección del Conjunto de Alquerías de San Lorenzo y Molí de Sant Miquel sito en el Camí Alquería de Albors nº 6 de Valencia.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana